

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LIBARDO CHARRY OVALLE

DEMANDADO: ALERTA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

RADICACION: 25307-31-05-001-2013-00062-00

Girardot,

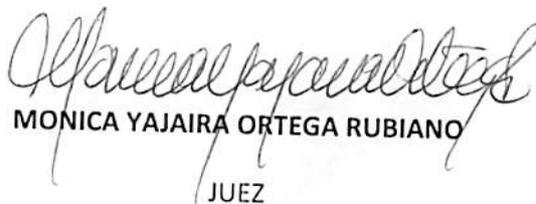
27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 1067.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BIBIANA TERESA BARRETO SUAREZ

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00322-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 156.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DORA CECILIA QUEVEDO SILVA

DEMANDADO: MEDICAR SALUD LTDA

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00107-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 166.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ERNESTO GONZÁLEZ MURILLO
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
"ETB S.A. E.S.P."
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00208-00

Girardot, 27 AUG 2019

Se observa que a folio 132 el apoderado general de la demandada, solicita se de aplicación al párrafo del artículo 41 del C.P.T., como quiera, que la ETB es una empresa de economía mixta donde el distrito capital tiene 88% de sus acciones y conforme a la Ley 489 de 1998 y sentencia C-736 de 2007, forma parte de la Rama Ejecutiva del poder público, sector descentralizado por servicios.

Revisadas las diligencias, se observa que a pesar de no haberse notificado bajos los parámetros del artículo 41 del C.P.L., a folio 129 obra certificación de la empresa de mensajería, indicando que el citatorio fue recibido por la demandada el 6 de junio de 2019 y el aviso el 25 de junio de ésta anualidad.

El párrafo del artículo 41 del C.P.L., dispone:

"PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso."

Conforme con la norma transcrita en precedencia y como quiera, que con las comunicaciones, citatorio y aviso, no se remitió copia de la demanda ni del auto admisorio de la misma; y que, el demandante no adjuntó la reclamación administrativa que haga referencia a los mismos derechos que solicita en la demanda como lo dispone el Art. 6º del C.P.L., este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LÍBRESE Despacho Comisorio ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., para que notifique de conformidad con el artículo 41 del C.P.L. a la demandada, remitiendo para tal fin copia de la demanda, del auto que admite la demanda y el aviso correspondiente.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue la reclamación administrativa conforme lo ordena el artículo 6º del C.P.L., y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO DIMATE NAICIPA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
RADICACION: 25307-31-05-001-2006-00266-00

Girardot, 27 AUG 2019

ASUNTO A TRATAR

La parte actora, presento recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de la decisión del 24 de julio de 2019, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas obrante a folio 159, recurso que fue presentado dentro del término establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que la providencia que aprueba la liquidación de costas no incluyó la suma de Siete millones quinientos mil pesos (\$7'500.000) valor al que fue condenada la demandada en la sentencia de casación proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – sala laboral . Razón por la cual solicita se adicione o incluya ese valor en la respectiva liquidación

CONSIDERACIONES.

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral, contempló el recurso de reposición contra los autos interlocutorios señalando el término máximo para su imposición

El numeral 5 del artículo 366 del C.G.P establece que “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en Derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”

Es de advertir que le asiste razón al recurrente en su disenso con la aprobación de costas contemplada en el auto de fecha 24 de julio de los corrientes, máxime cuando a folio 43 del cuaderno de casación, señala en su inciso segundo “Costas como se indicó en la parte considerativa” señalando en su parte pertinente el valor de \$7'500.000 como agencias en derecho a cargo de la “AFP RECURRENTE”, es decir la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Por lo tanto, se adicionara a la liquidación de costas el valor de \$7'500.000 a cargo del recurrente en casación.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **REPONER LA DECISION DEL 24 DE JULIO DE 2019**, en cuanto aprobó el valor de la liquidación de costas señalada por secretaría en el folio No 159
2. **ADICIONAR** a la liquidación de costas el valor de \$7'500.000, a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
3. Mantener incólume el numeral 2 y 3 de la providencia atacada.
4. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RAMON ANDRES CAMPOS

DEMANDADO: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARIA

RADICACION: 25307-31-05-001-2008-00240-00

Girardot, 27 AUG 2019¹

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 307.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot veintiuno (21) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

ALEXANDER GIL PACHON
SECRETARIO

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: YANETH CECILIA DURAN ORTIZ

DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00086-00

Girardot, 27 AUG 2019

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot veintinueve (29) de mayo de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, con memorial obrante a folio 2256 sin resolver. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN LOZANO

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICACION: 25307-31-05-001-2011-00078-00

Girardot, 27 AUG 2019

RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS identificado con la C.C. No. 79.937.643 y T.P. No. 149.502 del C. S de la J., como apoderada de COLPENSIONES de conformidad con el poder obrante a folio 234.

Atendiendo lo solicitado a folio 226 por el apoderado de la parte ejecutada, el mismo debe estarse a lo resuelto en autos obrante a folio 178 y 223.

Una vez se ordenó la terminación por pago y levantamiento de medidas cautelares se librados los oficios, los cuales fueron retirados y diligenciados como se observa a folio 206 y 205.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ MARÍA EUGENIA CLAVIJO
C/ E. S. E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA
Rad. 25307-3105-001-2017-00174-00

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Estando la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas programada para el día de hoy a las 3:30 de la tarde, se tiene que no fue posible su realización, por cuanto se programaron con un día de anticipación, dos citas médicas con psicología y terapia ocupacional como parte de la valoración terapéutica integral para mi menor hijo SERGIO ANTUNEZ ORTEGA, los cuales culminaron a las 4:10 de la tarde.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las diez (10:00) de la mañana para la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JHON HEVER MORALES CORTES
C/ LUZ MARLENY PACANCHIQUE DÍAZ
Rad. 25307-3105-001-2017-00361-00

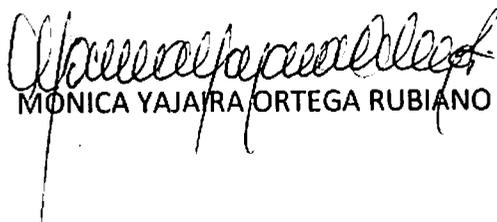
Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Estando la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas programada para el día de hoy a las 2:30 de la tarde, se tiene que no fue posible su realización, por cuanto se programaron con un día de anticipación, dos citas médicas con psicología y terapia ocupacional como parte de la valoración terapéutica integral para mi menor hijo SERGIO ANTUNEZ ORTEGA, los cuales culminaron a las 4:10 de la tarde.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para el día seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las once (11:00) de la mañana para la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: HUMBERTO SANCHEZ y ANA ISABEL CASALLAS CASTELLANOS

DEMANDADO: CONTRUCYAMOS RC S.A.S. y EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ
CASTRO

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00113-00

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que el demandado se notificó personalmente (Fls. 58 y 89), presentándose contestación a la demanda mediante apoderados judiciales, las cuales una vez analizadas se encuentra que cumplen los requisitos del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Construcyamos RC S.A.S. y Edgar Hernando Rodriguez Castro, a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Soraya Gonzalez Chavez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.557.601 y T.P. 114.331 del C.S. de la J. como apoderada judicial de Construcyamos RC S.A.S. y; al Dr. Jhonnathan Reinaldo Riveros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.214.387 y T.P. 304.640 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Edgar Hernando Rodriguez Castro, bajo los términos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día
16 de abril de 2020 a las
11:00 am para llevar a cabo la AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del art. 77 del C.P.T., siendo
la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no
existiendo programación disponible proxima.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del

derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ AMIRA CARVAJAL RODRÍGUEZ
C/ FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS
Rad. 25307-3105-001-2018-00176-00

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019

Dentro de término de traslado, la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda, solicitando la inclusión de un testimonio (f.19); e igualmente la parte demandada dio contestación de la demanda en el término concedido.

Establece el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T., que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Significa lo anterior, que el término de cinco (5) días otorgado para la reforma de la demanda corre a partir del día siguiente al vencimiento del término de traslado que tenía el demandado para contestar la demanda, independientemente si se presenta o no contestación, o si ésta se admite o inadmite.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la sociedad FUNERALES LA PAZ SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

SEGUNDO. SEÑALAR el día QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO. RECHAZAR la reforma a la demanda propuesta por parte de la demandante, por haber sido presentada antes de vencer el término concedido a la parte demandada para dar respuesta a la demanda.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO MURCIA
DEMANDADO: TEODORO LAGUNA SALAS
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00008-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de Teodoro Laguna Salas y a favor de José Alfonso Murcia, para el pago de las siguientes sumas:

- a. \$982.500 por indemnización moratoria parcial.
- b. \$110.000 por costas del proceso ordinario.
- c. Por las costas del proceso ejecutivo.

El inciso 1° del artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, establece:

“Procedimiento de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada de una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

El demandado fue notificado personalmente el 20 de marzo del presente año, de conformidad con el art. 306 del C.G.P. sin que propusiera excepciones. Manifestó en escrito que desea cancelar las sumas materia de la ejecución, no obstante no allegó consignación voluntaria de ello, como lo ordena el art. 431 del C.G.P.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P señala que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas al no haberse propuesto excepciones, se procederá a dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, advirtiendo que si bien obra a órdenes de este proceso cinco títulos judiciales, conforme consulta que antecede, los mismos obedecen a la materialización de las medidas cautelares y no consignación voluntaria del demandado, por lo que deberá continuar el trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor de los títulos judiciales consignados supera el doble del crédito, se decretará la reducción de embargos establecida en el art. 600 del C.G.P., dejando a salvo y a fin de lograr el cumplimiento total

de la condena el título judicial No. 431220000003945 por valor de \$1.630.000,00.

Así las cosas, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al señor Teodoro Laguna Salas de los títulos judiciales No. 431220000004158 por valor de \$686.309,24; No. 431220000004321 por valor de \$233.498,42; No. 431220000004542 por valor de \$620.788,36 y No. 431220000004651 por valor de \$89.403,98.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de ~~\$100.000~~.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la reducción de embargos establecida en el art. 600 del C.G.P., ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos señalados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se analizará la solicitud de terminación del proceso presentada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de

Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO HIDALGO MONTOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00186-00

Girardot,

27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 39), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.070.589.381 de Girardot y con la T.P N° 169.856 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 44.

TERCERO. SEÑALAR el día 14 del mes abril del año 2020 a la hora de las 2:30pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, y recaudadas las pruebas decretadas, el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ EDILMA FLORES SERRANO
C/ LUZ MARINA ACOSTA DE OSPINA Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2017-00392-00

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019

Revisada la demanda, se advierte que los demandados presentaron poder a su apoderado judicial con el cual buscaban ser notificados por conducta concluyente (f.55).

Las providencias judiciales, consonancia con el artículo 289 del General del Proceso, se harán saber a las partes y demás interesados por medio de las notificaciones, con las formalidades prescritas en dicho Código.

El artículo 91 del C. General del Proceso traslado de la demanda. Indica: *"En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad- litem.

Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

En materia laboral no hay normatividad expresa que regule la notificación por conducta concluyente, dicho acto debe regirse por lo dispuesto en el Código General del proceso (Inciso 2 del artículo 91 y 301), conforme a lo anterior el término para retirar las copias transcurrió dentro de los días 15,18 y 19 de marzo de 2019, y los diez días para contestar corrieron 20,21,22,26,27,28,29 de marzo 1,2 y 3 de abril de 2019, habiéndose presentado la contestación de la demanda (f.58 a 67), es decir dentro del término legalmente otorgado.

Por lo anterior este Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados LUZ MARINA ACOSTA DE OSPINA y JORGE ALFONSO OSPINA RESTREPO.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día 14 de abril de 2020
a las 3:30pm para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. Nacional y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE

La juez,



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de

Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GENALDO RINCON MORENO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00228-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 38), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.070.589.381 de Girardot y con la T.P N° 169.856 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 42.

TERCERO. SEÑALAR el día 15 del mes abril del año 2020 a la hora de las 2:30 pm. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, y recaudadas las pruebas decretadas, el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA DELGADO SUAREZ, HUGO JAVIER SOLORZANO
BERNAL y CARLOS FRANCISCO GUZMAN CALDERON

DEMANDADO: PAR CAPRECOM LIQUIDADO y COOPERAMOS CTA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00073-00

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que mediante despacho comisorio, el Juzgado 23º Laboral del Circuito de Bogotá notificó personalmente al Par Caprecom liquidado (Fl. 139), presentándose contestación a través de apoderado judicial dentro del término legal, conforme el parágrafo del art. 41 del C.P.T. (Fls. 140 a 158), la cual cumple con los requisitos del art. 31 ibidem.

Por otro lado, fue presentada sustitución de poder frente al apoderado de la parte demandante, informando adicionalmente que desiste de la demanda contra la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos C.T.A. ante la imposibilidad de realizar la notificación (Fl. 164).

Finalmente, es allegado un nuevo poder a profesional del derecho por parte del apoderado especial de Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Par Caprecom Liquidado (Fl.166).

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del Par Caprecom Liquidado antes la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom", a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la demanda frente a la Cooperativa de Trabajo Asociado Cooperamos C.T.A. manifestado por la parte actora, de conformidad con el art. 314 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Catalina Amado Amado identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.147 y T.P. 248.859 del C.S. de la J. como apoderada del Par Caprecom Liquidado, bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Milton Henry Patarroyo Jimenez identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.532 y T.P. 163.194 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, bajo los términos de los poderes conferidos.

QUINTO: Señalar el día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am) para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN

DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del juzgado.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por la partes, **se adelantará hasta el decreto de pruebas.**

SEXTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del artículo 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el artículo 23 de la C. N, y reglamentado por el código contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante las entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FABIO CORDOBA CABEZAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00092-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada fue notificada de la demanda (FL. 60), dando contestación a la misma a través apoderado judicial, dentro del término legal concedido para ello, la cual reúne con los requisitos del art. 31 del C.P.L.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocerle personería jurídica a la Dra. PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.070.589.381 de Girardot y con la T.P N° 169.856 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandada. En los términos y para los fines del poder conferido a folio 64.

TERCERO. SEÑALAR el día 15 del mes abril del año 2020 a la hora de las 11:00 AM. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, y recaudadas las pruebas decretadas, el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA LILITH MAJE OVIEDO
DEMANDADO: CASA DE REPOSO ANCIANATO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00088-00

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019`

Revisado el expediente se advierte que la parte interesada no canceló los los honorarios del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y del dictamen para determinar el daño emergente y lucro cesante, por lo que deberá continuarse con el tramite del proceso.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: PRECLUIR las pruebas de los dictámenes periciales ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y para determinar el daño emergente y lucro cesantes, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del art. 80 del C.P.T. se fija el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.) donde se recaudaran las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍNELA MORENO RAMÍREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00259-00

Girardot, 27 AUG 2019

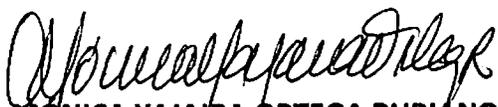
Observa este despacho que a folio 100 del encuadernamiento, la apoderada de la parte actora solicita se ordene el emplazamiento de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP, como quiera, que las comunicaciones enviadas a fin de obtener la notificación, fueron devueltas por la oficina de correo por la razón "NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO", "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE", "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO"; además afirma la apoderada de la demandante que desconoce otro nomenclatura donde se pueda notificar a MEGACOOOP. De otra parte, a folio 74 se avizora un nuevo certificado de cámara de comercio, donde se indica que el 17 de septiembre de 2016 se ordenó la disolución de la demandada y además, que el 20 de octubre de 2017 se decretó aprobación cuenta final para la demanda.

Por lo anterior, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que indique quien es el sucesor procesal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

Obtenido lo anterior, vuélvannas diligencias al despacho, para lo pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

MOP.

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ GRIMALDO
DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
"CODEMCUN"
RADICACION: 25307-3105-001-2017-00192-00

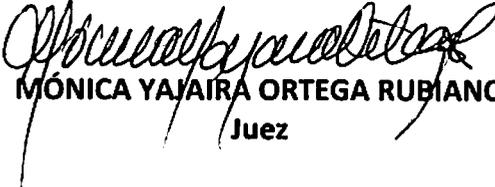
Girardot, 27 AUG 2019¹

Observa este despacho que a folio 61 del encuadernamiento, la apoderada de la parte actora solicita se nombre Curador Ad Litem a la demandada, como quiera que, la oficina de correo devolvió las comunicaciones por la razón "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO". Sin embargo, a folio 68 informa una nueva dirección y además, indica que envió citatorio. A folio 72 obra guía con acuse de recibo del edificio de la nueva dirección.

Por lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ELABÓRESE el aviso correspondiente por secretaria y a la nueva dirección, a fin de surtir el trámite correspondiente de notificación.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

MOP.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO SUAREZ GALINDO
DEMANDADO: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE ETAPA III
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2016-00206-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que el administrador del demandado dio contestación a la medida cautelar ordenada, manifestando que dicha administración no recibe ningún dinero correspondiente a expensas ordinarias y/o extraordinarias.

Conforme con ello, se Resuelve:

PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta otorgada por el Administrado del Condominio Bello Horizonte Etapa III, frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Mahs

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca

Juzgado Laboral del Circuito de

Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EUNICE RICO PENAGOS

DEMANDADO: CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

RADICACION: 25307-31-05-001-2018-00022-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte demandada dentro del término para hacerlo subsanó la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 16 del mes abril del año 2020 a la hora de las 9:00 am. Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, siendo la fecha más cercana y disponible dentro de la apretada agenda del Juzgado, teniendo en cuenta en la actualidad en este despacho se tramitan más de 500 procesos, no existiendo fecha disponible más cercana.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, se evacuaran hasta el **decreto de pruebas**.

TERCERO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Art. 95 de la C. Nacional, y de conformidad a lo consagrado en el Art. 23 de la C.N., y reglamentado por el Código Contencioso Administrativo, hagan uso del derecho de petición ante entidades que solicitan los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DEMANDADO: POLISERVICIOS ASOCIADOS LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2007-00167-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante solicita surtir la notificación a la demandada a fin de continuar con la ejecución del proceso de la referencia, no obstante, dicha carga procesal corresponde al mismo ejecutante, tal como se le señaló en auto del 26 de octubre de 2018.

Se encuentra a folio 78 la devolución del citatorio dirigido a Poliservicios Asociados Ltda de fecha 20 de junio de 2017, sin que a la fecha la parte ejecutante haya allegado nueva dirección de la demandada para continuar con el trámite de notificaciones.

Por lo anterior, este despacho Resuelve:

PRIMERO: Frente a la petición vista a folio 84, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutante que en el término de 10 días hábiles allegue al despacho certificado actualizado de existencia y representación legal de Poliservicios Asociados Ltda, a fin que sean realizado nuevamente el correspondiente citatorio, el cual deberá ser diligenciado por dicha parte.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DIÓCESIS DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2017-00168-00

Girardot, Cundinamarca veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose el despacho en el día de hoy con el fin de llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones de mérito, se advierte que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por 15 días hábiles, en atención a que la parte ejecutante se encuentra depurando la obligación.

Por lo anterior, se Resuelve:

Decretar la suspensión del proceso hasta el 16 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

Mahs

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ AURA NATALIA RODRÍGUEZ CORREALES
C/ LABORATORIOS LISTER S. A.
Rad. 25307-3105-001-2011-00432-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

La anterior comunicación recibida por el Banco de Bogotá, póngase en conocimiento de la parte actora, indicándole que se está adelantando un proceso de liquidación judicial contra la entidad demandada, en la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Bogotá, conforme al artículo 54 de la Ley 1116 de 2006 (Insolvencia empresarial).

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written over a printed name.
MÓNICA YAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
C/ JULIETH ALICIA RAMÍREZ VARÓN
Rad. 25307-3105-001-2018-00040-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

El Despacho observa, que el apoderado de las ejecutantes, allega la liquidación del crédito (f.22 a 24), la cual no fue objetada, por lo anterior el Despacho DISPONE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. E igualmente por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada por el Despacho, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written over a printed name.
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ FLORENTINO HERNÁNDEZ ARIAS
C/ VIGILANTES LIMITADA Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2008-00355-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

El Despacho observa, que la apoderada del ejecutante, allega la liquidación del crédito (f.233), la cual no fue objetada, por lo anterior el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CIPRIANO BURGOS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BLANCA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2018-00001-00 ACUMULADO 2018-00152 –
2018-00153 – 2018-00154

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019 '

Revisado el expediente se advierte que el conjunto demandado se notificó a través de apoderado judicial (Fl. 23), presentando contestación oportuna.

Una vez analizada dicha contestación se observa que no reúne los presupuestos procesales del art. 31 del C.P.T., de conformidad con lo siguiente:

- Frente al demandante Rodolfo Figueroa Laguna 2018-00153:

1. La respuesta a los hechos 1º y 5º no corresponde a lo narrado en la demanda, por cuanto se hace referencia a la señora Yoana Andrea Angel Paez, cuando se esta otorgando contestación al demandante Rodolfo Figueroa Laguna.

2. La respuesta a los hechos 4º, 6º y 8º no indica las razones de la misma, teniendo en cuenta que se señala no ser cierto y que no le consta. Conforme al numeral 3º del art. 31 del C.P.T. **“la contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, *indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no les constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*”**

- Frente al demandante Cipriano Burgos 2018-00001 y 2018-00154:

1. La respuesta a los hechos 1º y 5º no corresponde a lo narrado en la demanda, por cuanto se hace referencia a la señora Yoana Andrea Angel Paez, cuando se esta otorgando contestación al demandante Cipriano Burgos.

2. La respuesta a los hechos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º no indica las razones de la misma, teniendo en cuenta que se señala no ser cierto y que no le consta. Conforme al numeral 3º del art. 31 del C.P.T. **“la contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, *indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no les constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*”**

- Frente a la demandante Yoana Andrea Angel Paez 2018-00152:

1. La respuesta a los hechos 2º, 3º, 6º, 7º, 8º y 9º no indica las razones de la misma, teniendo en cuenta que se señala no ser cierto. La afirmación “que se pruebe” no se encuentra conforme al numeral 3º del art. 31 del C.P.T. el cual establece que **“la contestación de la demanda contendrá un pronunciamiento expreso y concreto sobre**

cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan o los que no les constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al Conjunto Residencial Casa Blanca el término de cinco (05) días para que subsane la contestación de la demanda, de lo contrario se le dará aplicación al párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Heladio Fernelix Mosquera Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 11.302.487 y T.P. 37.020 del C.S. de la J. como apoderado judicial del Conjunto Residencial Casa Blanca, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

mahs

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ LUIS CARLOS FLOREZ RODRÍGUEZ
C/ ISIDRO ASUNCIÓN LEÓN URREGO
Rad. 25307-3105-001-2017-00358-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Se observa que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda y por expresa remisión del artículo 145 del C. Procesal del Trabajo y Seguridad Social, deberá darse aplicación al artículo 314 del C. General del Proceso.

El artículo 314 del C. General del Proceso, indica que el demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia y en el presente caso no ha ocurrido, por lo que se constituye como un medio procesal para lograr la terminación anormal del proceso, por lo cual el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, en el sentido de no continuar con la presente acción.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido los anteriores numerales, archívense las presentes diligencias y déjense las constancias del caso en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RICARDO ELIAS SARMIENTO SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA MARCELA NIETO DE GARZON

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00171-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 59.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S. A.
C/ MUNICIPIO DE VIOTA
Rad. 25307-3105-001-2017-00169-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado RE SUELVE:

CERRAR el debate probatorio, por lo cual se señalará el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, donde se decidirán las excepciones propuestas por la entidad demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ `ROGER GELVER GUZMÁN GÓMEZ
C/ EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER
REGIONALES"
Rad. 25307-3105-001-2018-00146-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Conforme a lo solicitado por las partes que se suspenda el proceso, allegando el acuerdo de pago, el cual se encuentra firmado por el apoderado de la parte ejecutante y la representante legal de la entidad demandada, por lo que el Despacho DECRETA la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 20 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C. General del Proceso.

RECONOCER al Dr. JULIAN ANDRES HERRERA BELTRÁN, como apoderado judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES –SER REGIONALES- en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written over a printed name.

(MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO)

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ NIDIA LOPERA DE VÁSQUEZ
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2018-00167-00

Girardot, Cundinamarca 27 AUG 2019 |

Revisado el expediente se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", dio contestación de la demanda en el término concedido.

Por lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COILPENSIONES".

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRÁN, en los términos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR el día TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS del artículo 77 del C. P. del T., siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del Juzgado.

Se realiza la advertencia que de no existir conciliación por las partes, el mismo día de la audiencias se practicarán las correspondientes pruebas y de ser posible, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

La juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ KATERINE MESA CASTELLANOS
C/ HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA ESE
Rad. 25307-3105-001-2018-00236-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial de la entidad demandada, obrante en la contestación de la demanda, (fls. 62 a 68) del expediente, córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días (numeral 1 del artículo 443 del C. General del Proceso).

RECONOCER a la Dra. ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA, como apoderada judicial del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA ESE, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written in a cursive style.
MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
D/ ALEIDA RODRÍGUEZ HURTADO
C/ ABRAHAM PARRA GONZÁLEZ
Rad. 25307-3105-001-2016-00387-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante obrante a folios 19 y 20 del expediente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDT, respetando los límites establecidos en la ley que posea el demandado ABRAHAM PARRA GONZÁLEZ, identificado con la C. C. No. 93.377.564, en la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad. Oficiase limitando la medida en \$43.000.000.00.

SEGUNDO. No se accede a los numerales 2 y 3 de la petición de medidas cautelares, ya que es obligación de las partes poner a disposición del juez con hechos y pruebas lo pretendido y no que el juez sea un simple emisario de las partes, ni un recaudador de documentos, sino un dispensador de justicia, por lo tanto le corresponde al actor realizar sus averiguaciones correspondientes.

TERCERO. Requerir nuevamente a la parte ejecutante presente la liquidación de crédito ordenada en auto anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: EJECUTIVO LABORAL
D/ JOSÉ WILMER TIMANÁ RAMÍREZ Y OTROS
C/ OSWALDO ACOSTA PULIDO Y OTROS
Rad. 25307-3105-001-2017-00342-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

Mediante proveído de fecha 11 de enero de 2018, que se haya legalmente ejecutoriado, se libró ejecución en este proceso a cargo de OSWALDO ACOSTA PULIDO, LUZ PIEDAD LLANO JAMES y TRANSPORTE NUEVO RUMBO LTDA y a favor de JOSÉ WILMER TIMANÁ RAMÍREZ, JAIME ORTÍZ ENRÍQUEZ Y ANDRES ALFONSO YANCY OSPINO.

El inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, el cual establece que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se condenará en costas del ejecutivo a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en la suma de \$170.000.00 M/cte.

Por lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencias en derecho a cargo de los demandados la suma de \$170.000.00 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Se ordenará la entrega de los títulos ejecutivos, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito que presenten las partes, pues dichos pagos se realizaron cuando ya se había iniciado el proceso ejecutivo, quedando pendientes las cosas del proceso ordinario \$325.800.00 y las costas del presente proceso \$170.000.00, para un total de \$495.800.00.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
D/ FELIX ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN
C/ ELBA ROJAS PARRA
Rad. 25307-3105-001-2014-00029-00

Girardot, Cundinamarca, 27 AUG 2019

El Despacho observa, que la apoderada del ejecutante, allega la liquidación del crédito (f.63), la cual no fue objetada, por lo anterior el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Yajaira Ortega Rubiano', written over a printed name.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
DEMANDADO: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00164-00

Girardot, 27 AUG 2019

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión por el siguiente motivo:

- 1.- Debe indicar que tipo de proceso quiere adelantar, si un ordinario o un ejecutivo, atendiendo que en el encabezado de su demanda expresa que es un proceso incidental, figura que no existe.

Por todo lo anterior, se decide:

- 1: DEVOLVER la presente demanda.
- 2: CONCEDER a la parte actora cinco (5) días, para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Mop.

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: PFANNY VARON VALLEN

DEMANDADO: ALBERTO RAMIREZ VARGAS Y OTROS.

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00158-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente SE PROCEDE A RESOLVER:

1. Reconocerle personería jurídica al Dr. JAVIER MAURICIO SOTO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 93.394.028 de Ibagué y con la T.P N° 161.136 del C.S de la J. como apoderado sustituto de FANNY CARON VALLEN demandante. En los términos y para los fines del poder conferido (fl.43).
2. A folio 48 con recibido 3 de octubre de 2017, obra contestación de la demanda por parte de CARLOS JULIO RAMIREZ, RICARDO RAMIREZ VARGAS, FERNANDO RAMIREZ VARGAS, ALBERTO RAMIREZ VARGAS y JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS a través de apoderado judicial que para la fecha señalada NO fue aportado poder, siendo esto motivo de inadmisión sino fuera porque el 27 de octubre de 2017 aporta poder de los demandados (folio 73) el cual fue otorgado el 28 de septiembre del 2017, queriendo esto decir que para la fecha de la contestación ya tenía poder para contestar la demanda, quedando subsanado esta irregularidad.
3. Ahora bien al analizar la contestación oportunamente realizada, la misma no reúne los presupuestos procesales del at. 31 del C.P.L, de conformidad con lo siguiente:
 - No manifestó las razones de las respuesta a los hechos 2,3,5,9,10,14,22 de la demanda.

En virtud de lo anterior se dispone:

4. CONCEDER a los demandados CARLOS JULIO RAMIREZ, RICARDO RAMIREZ VARGAS, FERNANDO RAMIREZ VARGAS, ALBERTO RAMIREZ VARGAS y JOSE AUGUSTO RAMIREZ VARGAS el término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda de lo contrario se le dará aplicación a numeral 3 del artículo 21 CPL.
5. En providencia del 20 de febrero del 2019, (fl.98) se observa que se le reconoció personería para actuar al abogado WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO, apoderado de los demandados determinados.

6. De otra parte advierte que la curadora adlitem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS de la señora ISABEL VARGAS DE RAMIREZ (q.e.p.d) se notificó personalmente de la demanda (fl.82), presentando contestación de forma oportuna, las cuales cumplen con los requisitos del art. 31 del C.P.T. por lo **se tiene por contestada** la demanda por parte de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS de la señora ISABEL VARGAS DE RAMIREZ (q.e.p.d), a través de curador ad litem.
7. Así mismo, se avizora la publicación del edicto emplazatorio a los demandados representados por curador adlitem (Fl. 81).
8. El término de traslado de admisión de la reforma de la demanda se encuentra vencido sin pronunciamiento de los demandados determinados.
9. Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS de la señora ISABEL VARGAS DE RAMIREZ (q.e.p.d), a través de curador ad litem.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

Z

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ _____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA
--

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Girardot catorce (14) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho la acción de tutela informando que regreso de la Corte Constitucional excluida de revisión para su conocimiento.

ALEXANDER GIL PACHON
SECRETARIO

REF: ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: VANESSA DANIELA SAAVEDRA ROJAS

DEMANDADO: REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE GIRARDOT

RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00027-00

Girardot, 27 AUG 2019'

Para las partes téngase en cuenta que la presente acción de tutela NO FUE SELECCIONADA para su revisión por la Honorable Corte Constitucional.

En firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SINECIO BORJA

DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.

RADICACION: 25307-31-05-001-2016-00286-00

Girardot, 27 AUG 2019¹

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 87.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
_____ ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ARCENIO RAMIREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.

RADICACION: 25307-31-05-001-2017-00016-00

Girardot, 27 AUG 2019^m

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

1. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 55.
2. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
3. En firme este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY

, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot veintinueve (29) de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, con memorial obrante a folio 104 sin resolver e informando que para el proceso existe el título No. 466350000394184 por valor de \$289.571,10. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO ROMERO MOLINA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICACION: 25307-31-05-001-2011-00091-00

Girardot, 27 AUG 2019

RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. DIANA PAOLA COPETE DIAZ identificada con la C.C. No. 1032.459.438 de Bogotá y T.P. No. 276.565 del C. S de la J., como apoderada de COLPENSIONES de conformidad con la escritura pública No. 0104 del 30 de enero de 2019. (fl.107)

Atendiendo lo solicitado a folio 104 por la apoderada de la parte ejecutada, la misma debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de julio de 2018 (fl. 100).

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot, ocho (8) de agosto de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.


ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FREDY ALEXANDER OVIEDO LUNA

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS SAN RAFAEL – ESE
HOSPITAL SAN RAFAEL

RADICACION: 25307-31-05-001-2008-00144-00

Girardot, 27 AUG 2019

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

4. APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 349.
5. Dar por terminado el presente proceso, y hacer la desanotación en los respectivos libros radicadores.
6. En firme este auto ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT

HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No _____

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO

SECRETARIA

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot veintinueve (29) de mayo de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, con memorial obrante a folio 299 sin resolver. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CARMELO LUNA POLANIA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICACION: 25307-31-05-001-2010-01011-00

Girardot, 27 AUG 2019

RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS identificado con la C.C. No. 79.937.643 y T.P. No. 149.502 del C. S de la J., como apoderada de COLPENSIONES de conformidad con el poder obrante a folio 307.

Atendiendo lo solicitado a folio 299 por el apoderado de la parte ejecutada, el mismo debe estarse a lo resuelto en auto obrante a folio 204.

Una vez se ordenó la terminación por pago y levantamiento de medidas cautelares se librados los oficios, los cuales fueron retirados y diligenciados como se observa a folios 285 a 292.

NOTIFIQUESE


MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO SECRETARIA	

República de Colombia



Departamento de Cundinamarca
Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

Girardot treinta (30) de mayo de 2019

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, con memorial obrante a folio 368 sin resolver. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN BARRIOS

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

RADICACION: 25307-31-05-001-2010-00992-00

Girardot, 27 AUG 2019

RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS identificado con la C.C. No. 79.937.643 y T.P. No. 149.502 del C. S de la J., como apoderada de COLPENSIONES de conformidad con el poder obrante a folio 376.

Atendiendo lo solicitado a folio 368 por el apoderado de la parte ejecutada, el mismo debe estarse a lo resuelto en auto obrante a folio 302.

Una Vez se ordenó la terminación por pago y levantamiento de medidas cautelares se librados los oficios, los cuales fueron retirados y diligenciados como se observa a folio 352 a 359 y 361 a 367.

NOTIFIQUESE


MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE GIRARDOT	
HOY	, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No _____
ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO	
SECRETARIA	